

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a la «Sociedad Financiera y Minera, S. A.», para aprovechar aguas subterráneas del arroyo Totalán, en término municipal de Málaga, con destino a usos industriales y abastecimiento.

La «Sociedad Financiera y Minera, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo de Totalán, en el término municipal de Málaga, con destino a usos industriales de una fábrica de cemento y abastecimiento de viviendas de sus productores, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la «Sociedad Financiera y Minera, S. A.», autorización para extraer un caudal diario de doscientos sesenta (260) metros cúbicos de agua, equivalente a uno continuo de 3 l/s. del subalveo del arroyo Totalán, con destino a usos industriales de una fábrica de cemento y abastecimiento de las viviendas de sus productores, en término municipal de Málaga, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, en Málaga, febrero de 1968, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 188.227,62 pesetas, que por esta resolución se aprueba, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con las características de la misma y datos de las pruebas de bombeo realizadas, que se recogerán en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especial-

mente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª El agua que se concede quedará adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento, sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13.ª Se incluirá en el proyecto una instalación adecuada de depuración de las aguas, que deberá ser aprobada por la Comisaría de Aguas del Sur de España, y que se pondrá en funcionamiento a requerimiento de ésta, cuando se considere necesario, a cuyo fin podrá exigir al concesionario la aportación de certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de las aguas captadas.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de la variante de Benavente en la carretera C-620, de Villalón a Puebla de Sanabria, entre los puntos kilométricos 0,910 al 1,500. Término municipal de Benavente (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 30 de mayo, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Benavente, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deberá comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 1 de mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe, Amadeo Trias González—3.748-E.

RELACION QUE SE CITA
Termino municipal de Benavente

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie Ha.	Para	Cultivo actual
I-V-1	14	Azucarera Castellana	0,1880	Los Calañeros	Labor regadio.
I-V-1	16	Azucarera Castellana	0,3092	Los Calañeros	Labor regadio.
I-V-2	23	Herederos de Manuel Badalla	0,0278	Los Calañeros	Labor regadio.
I-V-3	31	Felipe Cachón Saludes	0,1825	Los Calañeros	Labor regadio.
I-V-3	32	Felipe Cachón Saludes	0,3375	Los Calañeros	Labor regadio.
I-V-4	6	Francisco Calvo Calvo	0,2748	Prado de la Guadaña	Huerta.
I-V-4	8	Francisco Calvo Calvo	0,0147	Carretera la Ventosa	Casa.
I-V-5	20	Julio de Castro	0,2610	Los Calañeros	Labor regadio.
I-V-5	21	Julio de Castro	0,1527	Los Calañeros	Labor regadio.
I-V-6	54	Agapito Corral Martín	0,0007	Los Salao	Labor regadio.
I-V-7	13	Delia Delgado	0,0071	Carretera la Ventosa	Vivienda.
I-V-8	7	Francisco Domínguez Cid	0,0090	Carretera la Ventosa	Labor regadio.
I-V-9	1	Isaac Esteban González	0,0033	Prado de la Guadaña	Casa.
I-V-10	49	Hermanos Fernández Acuña	0,0051	Los Salao	Casa.
I-V-10	50	Hermanos Fernández Acuña	0,0468	Los Salao	Labor regadio.
I-V-11	12	Hermanos Fernández Acuña	0,0070	Carretera la Ventosa	Vivienda.
I-V-12	24	Restituto Fernández Blanco	0,0070	Carretera la Ventosa	Labor regadio.
I-V-13	51	Maura García García	0,0023	Los Salao	Casa.
I-V-13	52	Maura García García	0,0053	Los Salao	Solar.
I-V-14	48	Luciano García de la Iglesia	0,0700	Los Salao	Labor regadio.
I-V-15	28	Josefa González López	0,0889	Los Calañeros	Labor regadio.
I-V-16	30	Mariano Ezoquiel González Pérez	0,0560	Los Calañeros	Labor regadio.
I-V-17	45	Hostal Benavente	0,1060	Los Salao	Basurero.
I-V-18	42	Rafael Infestos Hernández	0,0515	Los Salao	Labor regadio.
I-V-18	44	Rafael Infestos Hernández	0,1375	Los Salao	Labor regadio.
I-V-18	47	Rafael Infestos Hernández	0,0528	Los Salao	Labor regadio.
I-V-19	40	Tecodosio Juárez Valdés	0,0273	Los Salao	Labor regadio.
I-V-20	46	Bar «La Trucha»	0,1760	Los Salao	Labor regadio.
I-V-21	10	Isaac Martínez Cuervo	0,0210	Carretera la Ventosa	Antojano.
I-V-21	11	Isaac Martínez Cuervo	0,0086	Carretera la Ventosa	Garaje.
I-V-22	36	Hermanos Morán Martínez	0,0180	Los Salao	Labor regadio.
I-V-22	39	Hermanos Morán Martínez	0,5542	Los Salao	Labor regadio.
I-V-23	29	Eutiquiano Morán Rubio	0,0888	Los Calañeros	Labor regadio.
I-V-24	18	José Antonio Otero	0,1070	Los Calañeros	Labor regadio.
I-V-25	25	Araceli Pascual Pascual	0,1695	Los Calañeros	Labor regadio.
I-V-26	53	Sabina Pisabanos Cordero	0,0034	Los Salao	Solar.
I-V-27	3	Maximiliano Riesco Casado	0,0084	Prado de la Guadaña	Casa.
I-V-27	4	Maximiliano Riesco Casado	0,0590	Prado de la Guadaña	Huerta.
I-V-28	38	Manuel Rodríguez Prada	0,0112	Los Salao	Labor regadio.
I-V-29	5	Hijos de Valentín Sangos, S. A.	0,1880	Prado de la Guadaña	Canal.
I-V-30	35	Francisco Say Lloveras	0,0092	Los Salao	Farmacia.
I-V-31	28	Adolfo Valmero Fernández y Angel Astorga	0,2300	Los Calañeros	Labor regadio.
I-V-32	19	José Vecilla Vecilla	0,0099	Los Calañeros	Labor regadio.
I-V-33	15	Confederación Hidrográfica del Duero	0,0650	Los Calañeros	Canal de desagüe.
I-V-33	17	Confederación Hidrográfica del Duero	0,0185	Los Calañeros	Canal de riego.
I-V-34	33	Servicio Nacional de Vías Pecuarias	0,4460	Los Salao	Cañada.
I-V-34	41	Servicio Nacional de Vías Pecuarias	0,2167	Los Salao	Cañada.
I-V-35	9	RENFE	0,1452	Carretera la Ventosa	Paso a nivel.
I-V-36	2	Ayuntamiento de Benavente	0,0063	Prado de la Guadaña	Camino.
I-V-36	22	Ayuntamiento de Benavente	0,0100	Los Calañeros	Camino.
I-V-36	27	Ayuntamiento de Benavente	0,0095	Los Calañeros	Camino.
I-V-36	34	Ayuntamiento de Benavente	0,0004	Los Salao	Campo de fútbol.
I-V-36	37	Ayuntamiento de Benavente	0,0257	Los Salao	Camino.
I-V-36	43	Ayuntamiento de Benavente	0,0092	Los Salao	Camino.
		Total	5,3153		

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 4.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Alfaro, con motivo de las obras de «CC-101, de Guadalajara a Tafalla por Agreda. Tramo: Corella-Castejón, p. k. 1,000 al 4,600. Castejón-Cintruénigo. Ensanche y mejora del firme. Acondicionamiento».

Ordenado por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Alfaro, con motivo de las obras de «CC-101, de Guadalajara a Tafalla por Agreda. Tramo: Corella-Castejón, p. k. 1,000 al 4,600. Castejón-Cintruénigo. Ensanche y mejora del firme. Acondicionamiento» (proyecto 5-LO/244), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de

diciembre de 1963, por la que se expone en vigor en el Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Jefatura ha resuelto señalar los días 5 y 6 de junio próximos en las horas que a continuación se señalan, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados en las oficinas del Ayuntamiento de Alfaro, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo 3.º

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Jefatura hasta la fecha de levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 16 de mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, M. Martínez.—3.617-E.